

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 420
Proceso	Verbal Sumario – Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Alberto Elías Valle Sierra
Demandado	Transportes Planet SAS
Radicado	05769 40 89 001 2022 00146 00
Asunto	Admite demanda

Una vez estudiada la presente demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma se encuentra ajustada a derecho y por cumplir con los requisitos señalados en los artículos, 82,84, 90 y 390 y ss del CGP, 2341 y 2356 del Código Civil, se procederá con la admisión de la presente demanda.

Previo a decretar la medida cautelar aportara caución por valor de \$350.000, que equivale al 20% de las pretensiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del CGP.

Por lo tanto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda – Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual – instaurada por el señor Alberto Elías Valle Sierra en contra de la sociedad Transportes Planet SAS, identificada con el Nit 830.092.981-5 y representada legalmente por el señor José Luis Pla García.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario de mínima cuantía, en la forma dispuesta en el artículo 390 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 2341 y 2356 del Código Civil.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada como se establece en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o por lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 391 del CGP.

CUARTO: Aportara caución por valor de \$350.000, con el fin de decretar la medida cautelar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del CGP.

QUINTO: Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para actuar dentro de este trámite, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Rafael Ignacio Moreno, portador de la T.P. N° 27.984 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS No. 064, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 20 del mes de mayo de 2022.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Keidver Yakzeir Gonzalez Pérez Secretario</p>
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334c42c9937eee7ff116973d680ba1cc09da799ede08df37b53bb9896e7b6d12**

Documento generado en 19/05/2022 03:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>